## Conclusiones relativas al documento GB.297/8: Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

El Consejo de Administración examinó toda la información que tenía ante sí, incluidos los comentarios del Representante Permanente de Myanmar, en el marco de las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2006. En este sentido, el Grupo de los Trabajadores y algunos gobiernos expresaron su decepción por el hecho de que no se hubiese dado seguimiento a todas las opciones contempladas por la Conferencia. En este contexto, se recordó que en las conclusiones de la Conferencia, entre otras cosas, se disponía que: «a la luz de la evolución de los acontecimientos o de la falta de progreso al respecto, el Consejo de Administración estaría investido de plena autoridad para determinar cuáles eran las medidas más adecuadas que cabía adoptar, incluso, de ser pertinente, sobre la base de las propuestas ... para lograr una mejor aplicación {de las medidas}».

Se reconoció que las autoridades de Myanmar habían liberado a Aye Myint y puesto fin a los procesos judiciales en Aunglan. Asimismo, el Representante Permanente dio garantías, en sus comentarios iniciales, de que permanecería vigente la moratoria del enjuiciamiento de las personas que presentaran quejas.

Sin embargo, los trabajadores, los empleadores y la mayoría de los gobiernos manifestaron una gran frustración porque las autoridades de Myanmar no hubiesen podido convenir en un mecanismo para tramitar las quejas relativas al trabajo forzoso en el marco establecido en las conclusiones de la Conferencia. De ese modo, las autoridades habían desperdiciado una oportunidad de importancia capital para demostrar que estaban verdaderamente comprometidas a cooperar con la OIT a fin de resolver el problema del trabajo forzoso, lo cual una vez más planteaba serias dudas acerca de la existencia de dicho compromiso. Asimismo, era generalizada la honda preocupación de que siguiera existiendo en Myanmar la practica del trabajo forzoso.

Las conclusiones generales eran las siguientes:

- Las autoridades de Myanmar deberían, con carácter de máxima urgencia y de buena fe, concertar con la Oficina un acuerdo sobre un mecanismo para tramitar las quejas relativas al trabajo forzoso sobre la base concreta de la solución de avenencia definitiva propuesta por la misión de la OIT.
- Independientemente de la condición de la moratoria del enjuiciamiento de las personas que presenten quejas, debe entenderse claramente que toda decisión de enjuiciar a esas personas contravendría el Convenio núm. 29 y estaría sujeta a las consecuencias contempladas en el párrafo 2 de las conclusiones de la Conferencia.
- A raíz de las conclusiones adoptadas por la Conferencia en junio de 2006, se incluiría un punto específico en el orden del día de la reunión de marzo de 2007 del Consejo de Administración para permitir que éste pasara a abordar las opciones jurídicas, entre ellas si procedía recurrir a la Corte Internacional de Justicia. La Oficina, por lo tanto, debería hacer los preparativos necesarios para que el Consejo de Administración solicitase una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre determinadas cuestiones jurídicas, sin perjuicio de la posibilidad de que un Estado Miembro emprendiese acciones por iniciativa propia.

- En lo que respecta a la cuestión de dar acceso a un registro con la documentación de la OIT pertinente en relación con el trabajo forzoso en Myanmar a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para cualquier acción que ésta estimase oportuna, se señala que estos documentos son públicos y que, por consiguiente, el Director General podría remitirlos.
- Además, el Director General podría velar por que estos acontecimientos se señalen debidamente a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cuando éste estudie la situación existente en Myanmar, cuestión que ya figura en su programa oficial.
- Tal como se prevé en las conclusiones de la Conferencia, el Consejo de Administración volverá a tratar en marzo la cuestión de incluir un punto específico en el orden del día de la reunión de 2007 de la Conferencia Internacional del Trabajo para que ésta pueda examinar qué otras acciones sería necesario emprender, incluida la posibilidad de establecer una comisión especial de la Conferencia.
- Las otras opciones contenidas en las conclusiones de la Conferencia también deberían ser objeto de un seguimiento adecuado por parte de la Oficina.